

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 16 de Septiembre de 1953

Núm. 208

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración provincial

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIONES

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación con su decreto marginal de 13 de los corrientes, me remite la Orden del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas de 5 de Agosto del año en curso, que dice:

«Visto el expediente promovido por D. Francisco Vicente Díaz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jamuz, en término municipal de Santa Elena (León), con destino a riegos en finca de su propiedad.

RESULTANDO que abierto el período de competencia de proyectos en el B. O. del Estado de 17 de Octubre de 1951 sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Antonio Espinós, acompañado del resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y la escritura de propiedad de la finca.

RESULTANDO que sometida la petición a información pública fueron presentadas las siguientes reclamaciones: una por Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. L. de 23 de Agosto de 1926; otra por D. Pedro Monje en nombre de su esposa, pidiendo se deniegue la concesión o en todo caso se limite al respeto de sus derechos como usuarios de un molino maquilero que se viene utilizando desde tiempo inmemorial; otra por D. Fortunato Crespo en nombre de D. Eutiquio Rubio, por los mismos motivos que el anterior, y otra por el mismo representante en nombre de los Ayuntamientos de Santa Elena de Jamuz y Quintana del Marco y Juntas Administrativas de Villanueva, Jiménez y Santa Elena de Jamuz pidiendo también que se deniegue la petición

o en su defecto se otorgue respetando los aprovechamientos de los citados pueblos para usos domésticos y riegos. El interesado contesta que el volumen que se pretende utilizar en todo el año son 1.600 metros cúbicos, para los que se proyecta un embalse de dicha capacidad y que la insignificancia de este último pone de manifiesto que los perjuicios que puedan causarse a Iberduero serán inapreciables; respecto a las otras reclamaciones, manifiesta que los molinos de los reclamantes no se encuentran inscritos y a mayor abundamiento como el río se seca y carece de caudal desde Mayo a Noviembre, no es posible pueda funcionar ningún molino y llenándose el embalse que se pretende en la época invernal en que el agua sobra, nada obsta a dicho funcionamiento; por otra parte, los mencionados molinos se encuentran clausurados temporalmente, lo que revela su inutilidad; en cuanto a las restantes considera que en nada ha de afectarles la realización de las obras proyectadas.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable, respecto a la reclamación de Iberduero, que todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la O. M. de 25 de Marzo de 1953, relativa al Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero y en cuanto a las restantes hace constar que ninguno de los reclamantes tiene inscrito su aprovechamiento aunque en dicha fecha se encuentra en tramitación el expediente de inscripción de los aprovechamientos en los términos municipales de Santa Elena de Jamuz y Quintana del Marco, y como quiera que esta concesión ha de otorgarse sin perjuicio de tercero y en todo caso condicionada en el sentido de ser compatible con las necesidades de los regadíos reconocidos, en caso de inscripción de di-

chos derechos, el concesionario se verá obligado a dejar discurrir por el río el agua necesaria para los mismos; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

RESULTANDO que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Francisco Vicente Díaz autorización para la construcción de un embalse con una capacidad de 160.000 metros cúbicos del río Jamuz, en término municipal de Santa Elena de Jamuz (León) y se concede derecho a utilizar un caudal de 18,66 litros por segundo para el riego de 54 Hectáreas 21 áreas de las fincas de su propiedad, denominadas Villa María y Villa Adela.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Espinós en Julio de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. del Estado y deberán quedar terminadas a los 18 meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el

plazo de un año desde la terminación.

La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Se otorga esta concesión de modo que no cause perjuicio a tercero, salvando los derechos de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sea compatible con las necesidades de los regadíos reconocidos que aprovechan estas aguas; para los usuarios cuyos aprovechamientos no estén inscritos en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, quedará expedita la vía administrativa para obtener el respeto, si dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el *B. O. del Estado*, incoan en debida forma el expediente de inscripción, en cuyo caso el concesionario se verá obligado a dejar discurrir por el río el agua necesaria para los mismos, siempre que la lleve el río, y dar entrada por salida cuando

este caudal sea inferior, construyéndose a su costa los módulos necesarios para ello.

10.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisionalmente y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Santa Elena de Jamuz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de aguas, con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de Abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse a aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en

la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas Condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Valladolid, 14 de Agosto de 1953.—
El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2835

Núm. 1005.—529,65 ptas.

Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Diego García Díez, vecino de Cándana, se ha presentado en esta Jefatura el día quince del mes de Julio, a las once horas y cuarenta minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de ciento veinte pertenencias, llamado «Rescatada», sito en el término de Cerulleda, Ayuntamiento de Valdelugeros; hace la designación de las citadas ciento veinte pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del manantial llamado Sopeñarubia, paraje del mismo nombre, y desde él se medirán sucesivamente:

200 metros al Norte y se colocará la primera estaca; 2.000 mts. al Este y se colocará la segunda estaca; 600 mts. al Sur y se colocará la tercera estaca; 2.000 mts. al Oeste y se colocará la cuarta estaca, y 400 mts. al Norte para cerrar el perímetro con el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.900.
León, 8 de Septiembre de 1953.—José Silvariño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1953

TRIMESTRE 1.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondientes al Presupuesto Extraordinario de realización de Planes Provinciales.

CUENTA POR CONCEPTOS

Epígrafes	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
1.º	Rentas.....	863,88	4.133,00	4.996,88
6.º	Contribuciones especiales.....	216.282,20	—	216.282,20
13.º	Crédito provincial.....	1.250,90	—	1.250,90
19.º	Resultas.....	150.000,00	—	150.000,00
	TOTALES.....	368.396,98	4.133,00	372.529,98
	GASTOS			
6.º	Personal y material.....	2.190,40	—	2.190,40
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	70.000,00	—	70.000,00
	TOTALES.....	72.190,40	—	72.190,40

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	296.206,58
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta.....	4.133,00
CARGO.....	300.339,58
DATA por gastos verificados en el mismo.....	—
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	300.339,58

León, 12 de Abril de 1953.—El Depositario, Ciriaco J. Lorenzo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo
León, 17 de Abril de 1953.—El Interventor, A. Diez Navarro.

COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excm. Diputación.
León, 18 de Abril de 1953.—El Presidente, J. del Río.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 24 de Abril de 1953

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales —El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario interino, Francisco Roa.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cabañas Raras

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón general de vecinos sujetos a tributar por los diferentes arbitrios y demás conceptos de imposición municipal que han de nutrir en parte el Presupuesto ordinario de ingresos de este Municipio y año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo sin formular reclamación alguna, las cuotas señaladas serán firmes, quedando decretada la fiscalización contra los reclamantes, los cuales tributarán con arreglo a las Ordenanzas.

Cabañas Raras, a 1 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, Francisco Rivera. 3042

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Habiendo sido aprobados por la Corporación, en sesión celebrada el día 4 del corriente, los Padrones correspondientes al arbitrio municipal sobre carnes y vinos, del año en curso, se pone en conocimiento del público que en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularse las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto se hallan expuestos los padrones en la Secretaría del mismo, bien entendido que, de conformidad con lo acordado, toda reclamación formulada con posterioridad al plazo fijado en el presente anuncio será rechazada.

Los Barrios de Salas, 4 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, I. Fernández. 3043

Ayuntamiento de Cuadros

Este Ayuntamiento, en sesión del día seis del actual, aprobó las siguientes Ordenanzas:

1. Derechos y tasas sobre licencias para construcciones.
2. Derechos y tasas por prestación de servicios en el Matadero municipal.
3. Canalones y bajadas de agua que viertan a la vía pública.

Las cuales se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cuadros, 7 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, (ilegible). 3041

Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Formado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios sobre los artículos de consumo (bebidas y car-

nes), a satisfacer por el vecindario del Municipio, y que han de nutrir en parte el presupuesto de ingresos del actual ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Las cuotas señaladas serán firmes si no se reclama contra ellas en expresado plazo, quedando sujetos los reclamantes a fiscalización, y tributarán con arreglo a las Ordenanzas vigentes.

Vega de Infanzones, a 9 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, Gratiniano García Santos. 3067

Entidades menores

Junta vecinal de Trabadelo

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 (apartado VIII) y 42, enunciado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, en concordancia con el artículo 714 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades y Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad, a favor de D. José Luis Nieto Alba, vecino de León.

Trabadelo, 31 de Agosto de 1953.—El Presidente, Melchor Moreira. 3051

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Gumersindo Carracedo Fuente, Juez de Instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que como consecuencia del Sumario que se tramita en este Juzgado con el número 69 de orden, sobre lesiones graves sufridas por el vecino de Corullón, Manuel Yebra de Alba, como a las diez y siete horas del 27 de Agosto último a consecuencia de haberse caído del caballo que montaba, se acordó por providencia de esta fecha ofrecer las acciones de dicho Sumario, a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Camilo Yebra Parladorio padre del mentado lesionado, que al parecer se encuentra ausente en Buenos Aires, a medio del presente edicto.

Y al objeto de que tenga lugar el ofrecimiento acordado, se expide el presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca del Bierzo a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gumersindo Carracedo.—El Secretario, Pedro Fernández. 3046

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Vegamián

ANUNCIO

Por medio del presente, se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas, así como también a las Juntas Administrativas del término de esta Hermandad Sindical y otras que posean terrenos dentro del polígono de este Municipio de Vegamián, que a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y por espacio de diez días naturales, quedan expuestas al público y en la Secretaría de esta Hermandad las listas del repartimiento sobre tasa de Guardería Rural, a fin de que dentro de dicho plazo puedan aquellos interesados formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre las mismas, bien entendido que transcurrido el mismo, se procederá a su cobranza por el Recaudador Ejecutivo, durante los días que a tal efecto se han de señalar para ello.

Vegamián, a 1.º de Septiembre de 1953.—El Jefe de la Hermandad, Adolfo Castañón. 3027 Núm. 1004.—47,85 ptas.

Comunidad de Regantes del Canal del Cercado de Poladura de la Tercia

Se hace saber a todos los regantes, usuarios de las aguas públicas derivadas del río Rodiezmo, en el sitio llamado La Blimbal, y a cuantas personas pudiera interesar, que habiendo sido aprobadas definitivamente las Ordenanzas y Reglamentos de dicha Comunidad, quedan depositados para ser examinados por quien lo desee, durante el término de treinta días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento de Rodiezmo y a las horas de oficina, pudiendo presentar las reclamaciones que les convenga, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Poladura de la Tercia, a 8 de Septiembre de 1953.—El Presidente, Daniel Gutiérrez. 3048 Núm. 1003.—37,95 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial
— 1953—